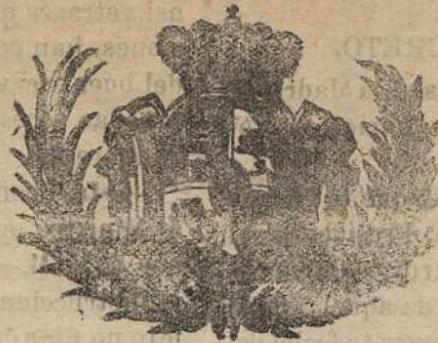


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> - 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.^a Maria Isabel, D.^a Maria de la Paz y D.^a Maria Eulalia.

REAL DECRETO.

Habiendo regresado á Madrid el Ministro de la Gobernacion don Venancio Gonzalez,

Vengo en disponer se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al dia sea necesario entre la Administracion principal del ramo en Jaen y la estacion de los ferro-carriles del mismo punto.

1.^o El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion de Correos y la estacion de los ferro-carriles de Jaen toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo

que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.^o La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará la hora de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario segun convenga al mejor servicio.

3.^o Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada diez minutos, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.^o Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores y carruages con las condiciones indispensables de decencia, y almacen ó sitio capaz ó independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.^o Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.^o El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.^o La cantidad en que quede rematada la conduccion se saldrá por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Jaen.

8.^o El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al co-

municar la aprobacion superior de la subasta.

9.^o Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Para la exencion correspondiente de los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre el particular.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la «Gaceta» cuyo justificante de

pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 3.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Jaen, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de esta última, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 11 de Octubre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1250 pesetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 125 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitacion, di-

chos depósitos serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para su formalizacion en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real órden-circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste «su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.»

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion del ramo y la estacion de los ferro carriles de Jaén por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparacion resultasen igualmente benéficas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Setiembre de 1881.—
El Director general, Cándido Martínez.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Habiendo regresado á Madrid el Ministro de la Gobernacion D. Venancio Gonzalez,

Vengo en disponer que D. Práxedes Mateo Sagasta, Presidente del Consejo de Ministros, cese en el despacho interino de aquel Ministerio; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Ministerio de Fomento

Exposicion.

Señor: El art. 86 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 dispone que, mientras no se ordenen definitivamente los montes, los Ingenieros de las provincias suplirán su falta por medio de planes anuales de aprovechamientos.

Para la formacion de estos se publicó con la misma fecha del reglamento la instruccion á que habian de sujetarse los Ingenieros Jefes de los distritos, designando en el art. 3.º los meses en que los referidos funcionarios han de recoger los datos necesarios, y en los 18, 19 y 20 la época en que han de ser redactados y remitidos para su aprobacion y ejecucion.

La Junta facultativa del ramo, en los 12 años que viene examinando los planes remitidos por los distritos, ha observado que en ninguno de ellos ha sido posible que, dentro de los plazos en los artículos antes citados de la instruccion sean examinados, discutidos y aprobados en su totalidad, resultando de esto un retraso en su ejecucion que no es nada conveniente al servicio.

Lo complejas que son en sí las propuestas de aprovechamientos, por la variedad de disfrutes, así como por el diverso carácter con que se realizan, hacen necesario un detenido y minucioso exámen de ellas, tanto para conciliar la posibilidad de los montes con las necesidades que pretendan satisfacer los pueblos y las exigencias del consumo, conforme previene el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, cuanto para poder juzgar con acierto y pleno conocimiento de la materia antes de ser aprobados.

Además es muy conveniente anticipar la aprobacion de dichos planes para que haya tiempo bastante á preparar la realizacion de los disfrutes, anunciar las subastas

y demás operaciones antes de comenzar el año forestal, evitándose así retrasos que, en algunas ocasiones, han ocurrido con perjuicio del buen servicio y en desventaja muchas veces de la misma propiedad forestal.

Estas consideraciones obligan al Ministro que suscribe á proponer á V. M. algunas reformas en la instruccion, que tienen por objeto no fijar época á los Ingenieros para recoger los datos necesarios á la formacion de los planes, pudiendo hacerlo durante todo el año, y anticipar su presentacion á fin de que sean aprobados y se proceda á su ejecucion, con tiempo para redactar los pliegos de condiciones y demás formalidades legales; reformas que en nada se oponen á las prescripciones de la ley municipal vigente en lo que se refieren á la peticion y aprovechamiento de los productos forestales por parte de los Municipios.

Madrid 23 de Setiembre de 1881.—Señor: A L. R. P. de V. M., José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, oida la Junta facultativa de Montes, y de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en disponer que se modifiquen los artículos 3.º, 18, 19 y 20 de la instruccion de 17 de Mayo de 1865 para la formacion de los planes provisionales de aprovechamientos en los términos siguientes:

«Artículo 3.º Durante todo el año los Ingenieros y sus subalternos reunirán los datos necesarios para la formacion del plan de aprovechamiento, á cuyo efecto los Ayuntamientos remitirán en el mes de Febrero las notas de productos á que hace referencia el artículo 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.»

«Art. 18. El Ingeniero, con los datos que haya recogido y los suministrados por el personal subalterno, redactará el plan de aprovechamiento, que para el 30 de Abril deberá ser presentado al Gobernador de la provincia.»

«Art. 19. Antes del 15 de Mayo los Gobernadores remitirán á la Direccion general del ramo los proyectos de los Ingenieros; y previo exámen de la Junta facultativa, se resolverán por el Gobierno antes del 15 de Julio.»

«Art. 20. Para el 15 de Agosto se habrán circulado por los Gobernadores las órdenes oportunas á los interesados en la ejecucion de los planes de aprovechamiento, procediéndose desde luego á la publicacion de las subastas de los productos.»

Dado en Palacio á veintitres

de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1748

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las caballerías y efectos que á continuacion se espresan, los cuales fueron robados por tres desconocidos en el término de Antequera, sitio Cuesta de alemanes, la noche del 13 del actual; y caso de ser habidos, así como los culpables, los pondrán á disposicion del Juez de primera instancia de dicha ciudad.

Señas.

Un mulo, mohino, mediano, de 9 años, sin hierro, en el ojo izquierdo un reparo ó nube.

Un burro, colorado claro, alzada regular, un poco cojo ó entorpecido del brazo izquierdo.

Cuatro pellejos con aceite, dos con fundas de hierro y los otros dos de pellejos.

Córdoba 27 de Setiembre de 1881.

El Gobernador interino,
Bartolomé Polo.

Núm. 1750.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Negociado de Rentas.

El día 31 de Octubre próximo, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en la Direccion general de Rentas estancadas, con arreglo al pliego de condiciones que en la misma estará de manifiesto, todos los días no festivos, la subasta para contratar 66.000 resmas de papel blanco de tina de primera clase, y 60.000 de segunda, y además las que sobre estas puedan pedirse hasta un máximo de 16.000 de primera y 18.000 de segunda, todas con destino á la fabrica nacional del sello durante los años de 1882 y 1883.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Córdoba 26 de Setiembre de 1881.—
El Jefe económico, José Palacios.

Intervención de la Administración económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relación expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca afectá al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.		Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	Situación de las fincas.
					Día Mes.	Año.			
723 2.º	Clero.	Rústica.	Montoro	D. Luis Serrano Garijo	9	Octubre.	17	38 75	Una suerte de olivar al sitio de la Cruz Chiquita, término de Montoro.
723 1.º				El mismo				90 25	Otra id. de id. al id. de la id., id. de id.
315			Aguilar	Agustín Maldonado	11			32 50	Una haza de tierra al sitio de San Cristóbal, id. de Aguilar.
302				El mismo				17 63	Otra id. de id. al id. de id., id. de id.
705			Montilla	Joaquín Repiso	18			37 75	Una suerte de tierra al sitio de las Canteras, id. de Montilla.
827			Montemayor	Juan Didier				101 25	Un olivar al pago de la Laguna, id. de Montemayor.
823				Miguel de Torres				38 75	Otro id. al id. de la id., id. de id.
907			Rambla	D.ª Catalina Urbano, heredera de D. Pedro de Torres	23			162 75	Una suerte de tierra calma al sitio de Fuen-Cubertilla, id. de la Rambla.
1822			Montilla	D. Elias Morales	24			100	Otra id. de id. al sitio de la Toledana, id. de Montilla.
726			Montoro	Luis Serrano Garijo				107 50	Un olivar al sitio del Jarrar, id. de id.
731				D.ª María Antonia Belmonte, viuda de Francisco Salas				56 50	Una suerte de tierra al sitio de San Roque, id. de Montoro.
403			Baena	D. Manuel de Priego				237 50	Una haza de tierra al id. del camino de Luque, id. de Baena.
320			Aguilar	Antonio Carmona Delgado	25			76 25	Otra id. de id. al id. de San Cristóbal, id. de Aguilar.
353				El mismo				19 75	Otra id. de id. al id. de las Canteras, id. de id.
300				El mismo				40 63	Otra id. de id. al id. de las Fuentes de las Piedras, id. de id.
257				Manuel Maldonado	26			85 07	Otra id. de id. al id. de la Fuentesita, id. de id.
328				José María Maldonado				16 50	Otra id. de id. al id. de la Fuentenueva, id. de id.
266				Francisco José Gomez				65 13	Otra id. de id. al id. de San Cristóbal, id. de id.
354				Bartolomé Prieto				50 75	Otra id. de id. al id. del Carrascal, id. de id.
277 3.º				Pedro Chacon				25 13	La tercera suerte de las cuatro en que se dividió una haza de tierra, al sitio de los Yesares, id. de id.
255				José María Córdoba y Gomez				50 75	Una haza de id. al id. de la Membrilla, id. de id.
277 2.º				Pedro Chacon				17	La segunda suerte de las cuatro en que se dividió una haza de id. al sitio de los Yesares, id. de id.
31			Fuente Obejuna	José Galiano, su viuda				62 50	Un pedazo de tierra al sitio de la Alcantarilla, id. de Fuente Obejuna.
727			Montoro	Antonio Coca	28			170	Un olivar al sitio de Corralon de Prado, id. de Montoro.
331			Aguilar	Antonio Leon Hidalgo, su viuda				47 52	Una haza de tierra al sitio de la Fuente del Renegado, id. de Aguilar.
347				El mismo				62 52	Otra id. al id. de la id. de id., id. de id.
314				Francisco de Paula Gimenez				50	Otra id. de id., id. de id.
311				Bartolomé Prieto				62 63	Otra id. de id., sitio de las Cuadrillas, id. de id.
323		Urbana.	Córdoba	Juan Sanchez Campins	18			512 50	Una casa en esta capital, callejon de la Puerta de Gallegos, número 16 antiguo.
760			Lucena	Manuel Beltran	16			102 50	Otra id. en Lucena, calle Fuente vieja número 18 moderno.
756				El mismo				62 50	Otra id. en id., calle Cortés número 6.
768				El mismo				76 25	Otra id. en id., calle del Alamillo número 7.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1749

Alcaldía constitucional de Blazquez

Edicto.

Don Juan Francisco Santaren, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la plaza de médico cirujano titular de esta villa se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Su dotacion es la de quinientas pesetas anuales, pagadas trimestralmente del fondo de propios, mas las iguales cuyo producto puede calcularse en mil quinientas pesetas, con corta diferencia.

Lo que se hace público á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á esta Secretaría de Ayuntamiento, acompañando los documentos precisos á justificar su competencia, los pueblos donde ha ejercido la facultad y la conducta en los mismos observada; todo hasta el quince de Octubre próximo en que ha de conferirse la propiedad de dicho cargo.

Blazquez 25 de Setiembre de 1881.—Juan Francisco Santaren.

Núm. 1751.

Alcaldía constitucional de Montilla.

Don Amador Cuesta y Castro, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiéndose de proceder por esta Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial en el año económico próximo venidero, se advierte á los contribuyentes que hayan tenido aumento en su riqueza la necesidad de presentar en esta Alcaldía, y en el plazo de un mes, contado desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, declaracion comprensiva de las fincas en que consista el aumento, acompañada de los títulos traslativos del dominio, inscriptos en el Registro de la propiedad.

Montilla 24 de Setiembre de 1881.—Amador Cuesta.—P. M. de S. S., Luis Vaca, Secretario.

Junta provincial de Beneficencia.

Las personas que con arreglo á las cláusulas fundacionales de las respectivas instituciones benéficas que á continuacion se expresan, se crean con derecho á percibir dotes

ó limosnas por cuenta de las referidas fundaciones, se servirán en virtud de acuerdo tomado por esta Junta presentar por escrito sus solicitudes en la Secretaría de la misma, San Alvaro, 5, acompañadas de los documentos justificativos del derecho que les asista, advirtiéndole que no se dará curso á las que carezcan de este requisito.

Córdoba 24 de Setiembre de 1881.—El Gobernador Presidente, José Pastor y Magan.—El Administrador provincial, José G. del Valle.

Fundaciones y pueblos.

Patronato de Diego Garcia Herrero, Aguilar.

Id. de Cristóbal Garcia Capote, idem.

Id. de Cristóbal y Ana Leon Guerrero, id.

Id. de Diego de Useda y Fernan Sanchez, id.

Obra pia de Pedro Muñoz Menor, Adamuz.

Id. de Benito Serrano, Bujalance.

Id. de Francisco Garcia Belmez, idem.

Id. de Isabel Cantarero, id.

Id. de Manuel Aguilera, id.

Id. de Cristóbal Lopez de las Anlagas, Córdoba.

Patronato de Juana de Castro, Cabra.

Id. de Sebastian Perez Romero, idem.

Id. de Sebastian Gil Medallin, idem.

Id. de Diego Fernandez y Luisa Avila, id.

Id. de Leonor Lopez del Castillo, id.

Id. de Cristóbal de Córdoba Atencia, id.

Id. de Anton Martin de Leon, idem.

Id. de Catalina Rodriguez la Beata, Carcabuey.

Obra pia de Alonso Murillo Nieto, Hinojosa.

Id. de Juan Antonio Arcayo, id.

Id. de Juan Blasco Varea, id.

Id. de Juan Andújar Lara, Montoro.

Id. de Juan Gomez Delgado, id.

Id. de Pedro Fernandez de Córdoba, id.

Patronato de Cristóbal Garcia Pareja, Priego.

Obra pia de Juan Ruiz Rico, Villanueva de Córdoba.

Id. de Bartolomé Garijo, Villanueva de Francia.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Sillería núm. 45, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion nece-

ria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadernados hasta 1870, y completa tambien y encuadernada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Sillería núm. 45, darán razon.

Colegio de segunda ensenanza de Porcuna.

Año.—Curso de 1881 82.

En este colegio, además de las cátedras de segunda ensenanza que constituyen su principal objeto, tiene incorporadas aulas de matemáticas, de lenguas francesa é italiana, perfeccion de latin, música y una escuela de primera ensenanza.

Los resultados obtenidos en los exámenes oficiales de prueba de curso hablan muy en favor de la reputacion de que ya goza, y su baratura es tal que bien puede asegurarse ser uno de los mas económicos de España.

Hé aquí los principales puntos de su programa: profesores con títulos académicos; un edificio magnífico é higiénico, con hermosa capilla pública, incorporacion oficial; exámenes oficiales del Establecimiento.

Hasta 30 de Setiembre se admiten matrículas.

Se remiten reglamentos y noticias á quien las pida.—El Director, Ldo. Toribio Herrero.—El Secretario, Ldo. Luis Vallejo Ruiz. 6—4

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Arrendamiento ó venta.

Se hace, desde el dia, de una magnífica parada de aceñas sobre el Guadalquivir, con cuatro piedras de

pozo colocadas en una misma línea y bajo una sola bóveda, con máquina para limpiar el trigo. Sita dicha finca en término de Montoro, y es conocida con el nombre de San Martín, y como á un tiro de bala de los muros de dicho pueblo.

Para tratar sobre precio y demás condiciones, con D. Tomás Recaredo de Obregon, que vive en Córdoba, calle Almonas núm. 40. Tambien se ofrecen en venta las citadas aceñas.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de *suma utilidad y la de mas fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y papa se lado; Codigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, espedientes posesorios, con entimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de *tres pesetas* en libranza ó sellos de comunicaciones»

Imp. del «Diario de Córdoba.»